



APLICACIÓN DE NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA- LIQUIDACIÓN DE AFORO EN MATERIA TRIBUTARIA-  
EXENCIONES POR GANANCIAS OCASIONALES

FEDERACION DE CONTADORES PUBLICOS DE COLOMBIA - FEDECOP

**Aclaran aplicación de normas de información  
financiera en precios de transferencia**

**(Dian, Cpto.1399 (87), feb 8/16)**

A través del Oficio 1399 (87), la Dian adicionó la parte especial del Oficio 512 (16442) del 2015, que resolvió algunas inquietudes relacionadas con la inalterabilidad de las bases fiscales, en lo que tiene que ver con la aplicación de las normas internacionales de información financiera en el régimen de precios de transferencia.

En concepto de la entidad, las remisiones contenidas en las normas tributarias a las normas contables "principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia" se entenderán efectuadas a la contabilidad bajo los nuevos marcos técnicos normativos. Además, no puede sacrificarse el efecto práctico de las normas citando el artículo 27 del Código Civil.

Teniendo en cuenta lo anterior, el precio o margen de utilidad en las operaciones con vinculados en el marco del régimen de precios de transferencia se determinará a partir de la fecha de aplicación de los nuevos marcos contables, tanto para el sector privado como para el sector público, sin que haya lugar a retroactividad.



**Explican liquidación de aforo en materia  
tributaria**

**(C.E., Secc. Cuarta, Sent.  
08001233300020120048601 (20979), feb. 4/16, CP.  
Martha Teresa Briceño)**

Se viola el debido proceso cuando en el mismo acto se impone sanción por no declarar y se practica liquidación de aforo, dejando de aplicar el procedimiento establecido en los artículos 716 y 717 del Estatuto Tributario, según los cuales primero se impone la sanción y luego, en acto independiente, se profiere la liquidación de aforo.

**Exenciones por ganancias ocasionales sobre  
bienes heredados son concurrentes**

**(DIAN, Cpto. 33116 (1500), nov. 18/15)**

Las exenciones de los numerales 1 y 2 del artículo 307 del Estatuto Tributario, sobre ganancias ocasionales, son concurrentes con las señaladas en los numerales 3 y 4 de la misma norma. Estas se refieren al valor del inmueble propiedad del causante antes de la adjudicación o partición y a bienes y derechos recibidos con ocasión de una herencia, legado o donaciones.

**Bonos de regalo deben contener valor y fecha de  
expedición**

**(Superindustria, Cpto. 15305439, feb. 8/16)**

Los proveedores de los bonos o tarjetas de regalo deben enunciar dentro de los mismos el valor, bien o servicio ofrecido, fecha de expedición y de expiración exclusiones y consecuencias derivadas de vencimientos. Estos documentos soportan el pago



## FEDERACION DE CONTADORES PUBLICOS DE COLOMBIA - FEDECOP

anticipado de una suma de dinero.

### **Modifican proceso para registro de marcas no tradicionales (Superindustria, Res. 3718, feb 2/2016)**

La representación gráfica es necesaria para que un signo pueda ser susceptible de protección a través de una marca, según la Decisión 486 del 2000 de la Comunidad Andina. En ese entendido, la Superindustria modificó el proceso de registro de marcas no tradicionales.

### **Libros no pueden extraerse de domicilio con excusa de inspección**

**(Supersociedades, Cpto. 220-4504 ene. 25/16)**

Los libros de contabilidad y documentos de la sociedad no pueden ser sacados por ningún socio fuera del domicilio principal de la sociedad, con la excusa de ejercer el derecho de inspección, ya que la ley no establece dicha posibilidad y estos deben estar a disposición permanente de los asociados o dentro del término legal, dependiendo del tipo societario.

### **Prohibirán prueba de embarazo como requisito laboral (Cámara, ponencia P.L. 030/15 C, ponente: José Caicedo)**

Un proyecto para suprimir la solicitud de prueba de embarazo que constata la ausencia del mismo para el proceso de preselección y selección laboral, recibió ponencia positiva para primer debate.

La reforma de la Ley 1257 del 2008 establece en que situaciones se puede solicitar la prueba y multa a quienes cometan esta práctica.

### **Cuentas inactivas, sin costos financieros**

**(Senado, ponencia P.L. 155/15S-036/ 14C, ponente: Bernardo Elías)**

Una iniciativa, que espera último debate, pretende que las personas que no hayan efectuado operaciones en sus cuentas de ahorro por más de 60 días no tengan que pagar costos financieros. Adicionalmente, consagraría que los depositantes puedan disponer de todo el dinero consignado.

### **XXXIII Simposio sobre Revisoría Fiscal**

**Bogotá 12,13 y 14 de octubre de 2016**



**¡Ánimate a participar!**